



MINISTERIO DEL TRABAJO

Yopal, 23 de febrero de 2023

NO. Radicado: 08EE2023708500100004457
 Fecha: 2023-02-23 02:32:58 pm
 Remitente: Sede: D. T. CASANARE
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: YORELY KATHERINE ACHAGUA JIMENEZ
 Anexos: 0 Folios: 2
 08EE2023718600100000265

Al responder por favor citar este número de radicado de contingencia



ASUNTO: Notificación por Aviso en página electrónica en Lugar de Acceso al público de la Resolución No. 249 del 24 septiembre del 2021.

Radicación: 13EE2020708500100004457

Solicitante: MULTIMARKAS SAS

Trabajador: YORELY KATHERINE ACHAGUA JIMENEZ

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a **YOELY KATHERINE ACHAGUA JIMENEZ** en calidad de trabajador; de la resolución No. 0429 del 24 de septiembre del 2021., proferido por el inspector de trabajo y seguridad social de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio de Trabajo., a través de la cual se "resuelve solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral de trabajador en situación de discapacidad".

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (02) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Atentamente,

Sandra Chavita

SANDRA FABIOLA CHAVITA DIAZ

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.

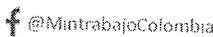
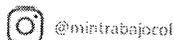
ANEXO: dos (02) folios de la resolución No. 0249 del 24 de septiembre del 2021

Proyecto/Realizo: S. Márquez
Reviso/Aprobó: S. Chavita

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CASANARE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0249 DE 2021
(24 de septiembre de 2021)**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TERMINACIÓN DEL
VINCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Código Sustantivo del Trabajo, la resolución 2143 de 2014, la circular 049 de 2019 y la ley 361 de 1997 que en su artículo 26 dice lo siguiente: "...Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo", y

CONSIDERANDO

DIANA ALEJANDRA PEREZ ARISMENDY, representante Legal de MULTIMARKAS S.A.S con NIT. 822007126-3, con domicilio en la Calle 24 N° 22-97 de la ciudad de Yopal-Casanare mediante escrito radicado en la ventanilla Web de trámites con radicados número 13EE2020708500100004457, 13EE2020708500100004459 y 13EE2020708500100004460, presentó solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral de la trabajadora YORELY KATHERINE ACHAGUA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.118.555.742.

I. SOLICITUD PRESENTADA

La señora DIANA ALEJANDRA PEREZ ARISMENDY, manifiestan lo siguiente:

*"Solicito muy cordialmente se nos sea concedido permiso para terminación de contrato laboral a la señora Yorely Katherine Achagua Jiménez identificada con C.C 1.118.555.742 por cuanto: El día 28 de noviembre del 2020 se hace una auditoria a el inventario de cascos ICH, en responsabilidad de ella inventario de propiedad de la empresa y se encuentra que faltaba uno, a lo cual ella responde que se lo llevo abusivamente sin previa autorización; Causando un detrimento patrimonial a la empresa. Amparados en el artículo 62 del código sustantivo de trabajo numeral 5.
Me permito solicitar el permiso para dar por terminado el contrato laboral".*

II. DOCUMENTOS ALLEGADOS

En la solicitud se anexó:

1. Solicitud de permiso para terminación de contrato laboral.
2. Liquidación de prestaciones sociales.
3. Rendimiento de descargos
4. Certificado de aportes.

III. TRAMITE DE LA SOLICITUD

Mediante la Resolución Número 066 De 2020 (19 de mayo de 2020) se designó a SERGIO ANTONIO ROMERO NOSSA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Casanare, para que adelante los trámites de autorización de terminación de vínculo laboral.

Mediante correos electrónicos de fecha 17 de junio de 2021 se envió oficios con radicado 08SE2021708500100001249 y 08SE2021708500100001247, en los que se informó a MULTIMARKAS SAS que la solicitud presentada se encuentra incompleta, indicando lo siguiente:

“En los radicados de la referencia se indicó que requerían CERTIFICACION DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD CONTRATADOS POR UN EMPLEADOR, sin embargo, no se aporta la solicitud para adelantar el trámite ni los documentos requeridos. Se aporta la solicitud de un trámite distinto al solicitado en la ventanilla, indica que se solicita la autorización de despido de la señora Yorely Katherine Achagua, pero no hace mención al trámite requerido, toda vez que en el Ministerio de Trabajo se presentan dos trámites distintos de autorización, el de Autorización para terminación de contratos de trabajadoras en estado de embarazo y Autorización Terminación Vínculo Laboral a Trabajadores en situación de Discapacidad; en la comunicación no se indica cual es el trámite que requiere”

No obstante lo anterior, con el presente le informamos que la solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral de Yorely Katherine Achagua, se encuentra incompleta, toda vez que en la petición no se indican los datos mínimos requeridos ni se anexan soportes. Se indica que la solicitud se realiza por justa causa, cuando la solicitud se realiza por la justa causa en situación de Discapacidad, se debe presentar:

- 1. Los soportes del procedimiento realizado por el empleador al trabajador.*
- 2. Reglamento de Trabajo o documento donde se encuentra definido el procedimiento disciplinario de la empresa.*
- 3. Datos de identificación del empleador.*
- 4. Datos de notificación de la trabajadora, correo electrónico y/o dirección.*

Si la solicitud es por estado de embarazo, se debe presentar: 1. Solicitud suscrita por el empleador en original y/o solicitud vía electrónica a la WEB de Radicación de Trámites y servicios, indicando los hechos constitutivos de la terminación del contrato y la relación de documentos que soportan las causas alegadas. 2. Copia del Contrato de Trabajo cuando sea escrito. 3. Soporte de pago a seguridad social de tres (3) meses anteriores a la solicitud. 4. Dirección actualizada de Notificación de la Trabajadora. 5. Copia digitalizada con anotaciones adicionales: suscrita por el empleador, indicando los hechos constitutivos de la terminación del contrato, la relación de documentos que soportan las causas alegadas, datos y medios de Notificación

Pasados más de 30 días siguientes al envío de la comunicación la empleadora no allegó los documentos solicitados para continuar con el trámite.

IV. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Es obligación del Ministerio de Trabajo autorizar o no el despido de trabajador que se encuentre con discapacidad según lo establecido por el artículo 26 de la ley 361 de 1997, que establece lo siguiente: *“En ningún caso la discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona discapacitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.”* Debe la empresa solicitar previamente ante el Inspector de Trabajo del lugar de su domicilio, el permiso para el despido, anexar los soportes documentales que justifiquen el mismo, a fin de que se constate que obedece a una justa causa y no a la condición de salud del trabajador.

No obstante lo anterior, se requirió al solicitante para completar la solicitud de autorización, pero pasados más de 30 días siguientes al envío de la comunicación en la que se hizo requerimiento a MULTIMARKAS SAS, el empleador no allegó los documentos solicitados para continuar con el trámite.

El Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley estatutaria 1755 de 2015 refiere dos casos en los cuales opera el desistimiento tácito y el archivo del expediente cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento:

1. *Cuando la petición ya radicada está incompleta, la autoridad lo requiere para que aporte los documentos o informes requeridos y esta no es subsanado dentro de los plazos determinados en la Ley, se entiende que ha desistido de la solicitud.*
2. *Cuando iniciada una actuación, la autoridad requiere al peticionario para realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, sin que el peticionario haya satisfecho el requerimiento dentro de los plazos determinados por la Ley, se entiende que ha desistido de la actuación.*

Acorde con la anterior disposición legal, se procede a decidir sobre el desistimiento tácito de la empresa.

En el presente caso, este Despacho le envió comunicación al solicitante para que aportara la información requerida, como quiera que dicha gestión es de su exclusivo resorte y necesaria para dar la continuidad al trámite de autorización de terminación de contrato de trabajo del trabajador en debilidad manifiesta y adoptar una decisión de fondo, por ello mediante correos electrónicos enviados el día 17 de junio de 2021, se solicitó que aportaran información, sin embargo, ha transcurrido más de un mes sin que el peticionario allegara la información requerida.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento tácito frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, dispuso que las autoridades sujetaran sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que, para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediante un interés directo por parte de la solicitante, el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, dispuso que si vencido el término establecido sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretara el desistimiento tácito y el archivo definitivo y archivo del expediente mediante acto administrativo motivado.

Retomando lo expuesto en la parte motiva y teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, en aplicación de los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho de acuerdo con las consideraciones realizadas, procederá a archivar el trámite administrativo de solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral de la trabajadora en debilidad manifiesta YORELY KATHERINE ACHAGUA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.118.555.742, presentada por DIANA ALEJANDRA PEREZ ARISMENDY.

Que, en mérito de lo anterior, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y ordenar el archivo definitivo del trámite 13EE2020708500100004457, 13EE2020708500100004459 y 13EE2020708500100004460, de la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral de la trabajadora YORELY KATHERINE ACHAGUA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.118.555.742, presentado por MULTIMARKAS S.A.S con NIT. 822007126-3 con domicilio en la Calle 24 N° 22-97 de la ciudad de Yopal-

Casanare, con correo electrónico: contabilidadyopal1@outlook.com, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar a las partes jurídicamente interesadas; del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 2020 o de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Advertir a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal – Casanare, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO ANTONIO ROMERO NOSSA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social